

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
19 de diciembre del año 2005

DETEREL 863/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se **Modifica el Párrafo IV, del Art. 7, de la Ley No. 12-01, del 7 de enero del año 2001.**

Ref. : No. Exp. 00941, Oficio No.001247 d/f 9/12/05

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se Modifica el Párrafo IV del Art. 7 de la Ley No. 12-01, del 7 de enero del año 2001, sometido por el Senador **JUAN ANTONIO MORALES VILORIO**, representante de la Provincia Hato Mayor, leído en la sesión de fecha 6 de diciembre del 2005.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Modificar el Párrafo IV del Art. 7 de la Ley No. 12-01, del 7 de enero del año 2001.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso: *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”*.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley será de gran trascendencia, ya que les permitirá a los ciudadanos dominicanos adquirir automóviles a precios más equitativos, contribuyéndose de esta forma a la mejoría de su desenvolvimiento socio-económico.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con la Constitución de la República

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) La Ley 14600, sobre la Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal, del 27 de diciembre del año 2002.
- c) La Ley No. 147-00, sobre Reforma Tributaria, del 27 de diciembre del año 2002.
- d) La Ley No. 12-01, de fecha 17 de enero del año 2001, que modifica las leyes nos. 146-00 y 147-00.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 12-01, 17 DE ENERO DEL 2001

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2 , literal a) que reza: *“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del numero ordinal que corresponda. El texto.....”*, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Art. 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

4.- Hemos podido observar que en el Art. 1, por error, se hace mención del **“Párrafo IV del Art. 7 de la Ley No. 12-01”**, sin embargo es oportuno indicar, que el artículo 7 de la referida ley modificó el Párrafo IV, del Art. 2 de la Ley No.147-00, sobre Reforma Tributaria, en tal sentido el presente proyecto no modifica el Párrafo IV del Art. 7, sino que modifica lo que el Art. 7 de dicha Ley, por lo que sugerimos redactar el Art. 1, de la manera siguiente:

Art. 1.- Se modifica el Artículo 7, de la Ley No. 12-01, para que en lo adelante diga de la manera siguiente:

“ Art. 7.- Se modifica el párrafo IV del artículo 2 de la ley de Reforma Tributaria, No. 147-00, de fecha 27 de diciembre del año 2000, para que en lo adelante disponga de la siguiente manera:

:

PARRAFO IV: A los fines de proteger el medio ambiente y la biodiversidad, así como el ahorro de divisas por concepto de la importación de combustible, partes y repuestos, queda prohibido la importación de automóviles y demás vehículos comprendidos en las partidas arancelarias 87.02, 87.03, 87.04.21 y la 87.04.31 con mas de siete años de uso".

5. A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.4, literal b) que reza: “**La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica**”, sugerimos agregar un artículo que establezca de manera específica la disposición legal que la presente ley modifica, que diga como sigue:

Art. 2.- Se modifica la Ley No.12-01, sobre Reforma Tributaria, del 17 de enero del año 2001.

5. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....**”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Art. 2.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa